



Gobierno Regional Junín

S.R.I.	
REG N°	10580910
EXP N°	03112738



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 254 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 25 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 223-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 20 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1173-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 14 de mayo de 2026; Informe N° 031-2026-GRJ/GRI/SGSLO/WCG de fecha de recepción 13 de mayo de 2026; Carta N° 032-2026-CONSORCIOLABERINTO/RC/WVP de fecha de recepción 05 de mayo de 2026; Informe N° 020-2026/RFCP/JSO/C.LABERINTO de fecha de recepción 04 de mayo de 2026; Carta N° 019-2026-CONSORCIO2E/RC/MTF de fecha de recepción 04 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



Gobierno Regional Junín

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO 2E, con fecha 03 de junio de 2025, suscribieron el Contrato N° 115-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN.", con CUI N° 2463032, con un plazo de ejecución de (180) días calendario con monto contractual de S/. 3,793,123.36 (Tres Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Veintitrés con 36/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 019-2026-CONSORCIO2E/RC/MTF de fecha de recepción 04 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO.2E en referencia al Informe Técnico N° 017-2026-JLHB/RO, suscrito por el Ing. José Luis Huarcaya Brazzan en su condición de Residente de Obra, señala que su solicitud está fundamentada en el artículo 187°[sic] del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que establece las causales de ampliación de Plazo, en el Ítem a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Así mismo, se adjunta los asientos del COD, comprobando el análisis efectuado y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el RLGCP[sic], Anexo A (Copias de cuaderno de obra), concluyendo que para el cumplimiento de metas de la obra en mención y, es necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y nueve (39) días calendario, generándose un nuevo plazo de ejecución de obra total de 219 días calendario;

Que, mediante Carta N° 032-2026-CONSORCIOLABERINTO/RC/WVP de fecha de recepción 05 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO LABERINTO, remite el Informe N° 020-2026/RFCP/JSO/C.LABERINTO, suscrito por el Ing. Rony Frank Canchanya Piñas en su condición de Jefe de Supervisión, emite OPINIÓN TÉCNICA favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°01 por treinta y nueve (39) días calendario presentada por el CONSORCIO 2E, por los siguientes fundamentos: Los





Gobierno Regional Junín

Cabe indicar que la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 no CUMPLE con el procedimiento acorde al Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo. Al no evidenciar las anotaciones del cuaderno de obra como el inicio de causal y final de causal de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, también cabe señalar que, no se evidencia en los informe de contratista el sustento técnico de la afectación de la ruta crítica, en caso de la supervisión de obra realiza un sustento erróneo sobre la afectación de la ruta crítica, por ende la supervisión de obra incurre en una falta técnica al aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista con deficiencias, (tales como la programación CPM con la afectación a la ruta crítica, diagramas de Gantt, análisis de holguras y certificados meteorológicos oficiales del SENAMHI), basándose en una normativa que no corresponde.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara **IMPROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 39 días calendario, solicitado por el **CONSORCIO 2E**, visto que se advierte la existencia de ocurrencias climáticas registradas en el Cuaderno de Obra, sin embargo el Contratista no ha cumplido con la carga de la prueba técnica y documental estipulada en el Artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la solicitud de ampliación de plazo por ende carece de los sustentos necesarios (tales como la programación CPM con la afectación a la ruta crítica, diagramas de Gantt, análisis de holguras y certificados meteorológicos oficiales del SENAMHI).

Al no existir una demostración técnica que vincule el evento climático con la ampliación de los hitos del cronograma, la solicitud de ampliación de plazo por 39 días, adolece de incongruencias de **FONDO Y FORMA**, recayendo en el Contratista toda responsabilidad por los atrasos generados al no haber mitigado oportunamente los riesgos climáticos ni sustentado correctamente su petición.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 223-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 20 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de treinta y nueve (39) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2463032; en tanto no se ha verificado el cumplimiento probatorio de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico N° 1173-2026-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO 2E por un total de treinta y nueve (39) días calendario, bajo los siguientes fundamentos: el Contratista ha incumplido con la carga de la prueba técnica exigida en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Si bien se advierte la existencia de ocurrencias climáticas registradas en el Cuaderno de Obra Digital, la solicitud carece de los sustentos analíticos y documentales necesarios (tales como la programación CPM con la afectación a la ruta crítica, diagramas de Gantt, análisis de holguras y certificados meteorológicos oficiales del SENAMHI) que demuestren de manera fehaciente, matemática y objetiva que dichas paralizaciones modificaron efectivamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Asimismo, se evidencia que la Supervisión de Obra (CONSORCIO LABERINTO) incurrió en una falta técnica al emitir una opinión favorable con deficiencias, basándose erróneamente en un marco normativo inaplicable e inexistente. En consecuencia, al no haberse acreditado con el rigor técnico correspondiente la afectación real a la ruta crítica del proyecto, la pretensión analizada no





Gobierno Regional Junín

asientos del Cuaderno de Obra Digital (Residente, Inspector y Supervisor) demuestran fehacientemente la ocurrencia de paralizaciones por precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas, las cuales constituyen causas no atribuibles al contratista (artículo 198° inciso a) del RLGCP [sic]). Las actividades paralizadas forman parte de la ruta crítica del proyecto, generando un impacto directo en el plazo de ejecución. El análisis técnico realizado por el Residente de Obra, validado por esta Supervisión, determina una paralización efectiva de 312 horas (39 días calendario), cuantificación que se ajusta a los registros objetivos. El Contratista ha cumplido con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 200° del RLGCP[sic]. Las condiciones climáticas adversas califican como caso fortuito o fuerza mayor, al ser imprevisibles o inevitables en su magnitud, pese a la planificación;

Que, con Informe Técnico N° 1173-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 14 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a l Informe Técnico N° 031-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WCG declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendario, determinando lo siguiente:

II. ANÁLISIS:

"(...)

❖ **SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO LABERINTO:**

Adicionando de todo lo descrito líneas arriba el CONSORCIO LABERINTO – Supervisor de Obra presento al Gobierno Regional de Junín un folder manila con 84 folios de los cuales en los folios del 63 al 84 que efectivamente corresponden al consorcio 2E ejecutor de obra y el consorcio laberinto consultoría de supervisión, y los folios del 01 al 62 son documentación de cuaderno de obra que no corresponde a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI: 2463032, lo cual al ser un documento contractual, la documentación presentada debería ser en su totalidad que corresponde a la obra, mencionada sin embargo no corresponden, por quienes lo suscriben, a consecuencia al ser documentos que podrían estar sujetos a controles posteriores los requerimientos de información parten desde la existencia de documentación en presentada en su totalidad, por lo tanto se evidencia que no existe una evaluación adecuada por parte de la supervisión.

También se indica que no hay un análisis minucioso por parte del CONSORCIO LABERINTO – Supervisor de Obra, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimiento contractuales por dicha consultoría.

❖ **SOBRE INCONGRUENCIAS EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N° 01:**

En la CARTA N° 032-2026/CONSOCIOLABERINTO/RC/WVP, de fecha 05 de mayo del 2026 el representante Común Velasque Paniagua Wilder, indica en dicha carta la solicitud de ampliación de plazo N°01 mencionando (...) las precipitaciones pluviales y tormentas eléctricas ocurridas entre octubre del 2025 y febrero de 2026, las cuales han sido debidamente registradas en cuaderno de obra digital

También menciona que el () análisis técnico determina que dichas que dichas paralizaciones afectaron actividades de la ruta crítica movimiento de tierras, excavaciones, concreto armado y montaje de estructuras metálicas, generando un retraso equivalente a 39 días calendario. Así mismo, se verifica que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 200° del RRLGCP[sic] (...)

*Por lo expuesto y visto las incongruencias de forma en la presente solicitud ya que toda la documentación e información deben ser los más claros posibles y precisos, ya que los informes realizados del residente y la supervisión de obra, la causal invocada tanto del residente obra y la supervisión no están acorde a la normativa vigente de la ley de contrataciones del estado Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo. (...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación con (...) **A través sólo paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***





Gobierno Regional Junín

se configura dentro de los supuestos previstos en la normativa aplicable de contrataciones del Estado; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

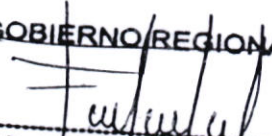
Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE a Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO 2E, respecto al Contrato N° 115-2025/GRJ/ORAF de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE EN EL CENTRO POBLADO DE ACHIPAMPA DEL DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2463032; al haberse determinado el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el petitorio carece de los sustentos analíticos y documentales necesarios para demostrar fehaciente y objetivamente la afectación a la ruta crítica del proyecto; ello conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 1173-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO 2E, al CONSORCIO LABERINTO (en su calidad de Supervisor de Obra), a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines contractuales y administrativos, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretar(a) General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 MAY 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

